de la otava parte sobre el vino y vinagre
y veinte y ocho maravedis que estan cargados en
cada arroba de vino para la paga de los dos mi
llones antiguos y un millon docientos y cinquen
ta mil ducados que se acresentaron en las cortes
del año de seiscientos y treinta y dos se cobre en
los lugares de cosecha en la forma que se a
comencado a executar en el aceite cargando dos
reales en cada arroba o cantara de vino de la
medida maior en los lugares de castilla la nue
ba y real y medio en los de castilla la vieja
y en entrambas castillas un real en cada arro
ba de vinagre todo esto en lo que se sacare
para fuera parte o se vendiere en los lugares
de vino a vecino o se consumiere en las ta
vernas y en lo que los cosecheros consumie
ren en el gasto de sus casas y labores real
y medio por arroba de vino en castilla la nueba
y un real en castilla la vieja y en lo que se
sacare para fuera del reino se cobre lo mismo
que oi se cobra baxando lo que se huviere paga
do en los lugares de cosecha por esta nueba
forma y con otras declaraciones en el dho a
cuerdo contenidas segun mas largo es
en el y en la dha mi cedula de su proba
cion a que me refiero se contiene y para la
nueba orden que se a de observar en la ad
ministracion beneficio y cobrança de las
sisas se han dispuesto algunas condicio
nes que se contienen en una ynstrucion que
para ello se ha formado y ha sido aprova
da por el reino en que se previene la me